

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular oaharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.  
En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que des deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 cént. línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre).

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Real orden circular**

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer le siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instruccion militar en los Cuerpos á los 45000 reclutas del capo de Ultramar designados en la Real orden de 30 de Setiembre último (D. O. número 219), los cuales serán distribuidos en la forma que indica el estado A que se acompaña.

Art. 2.º Estos reclutas se concentrarán en las capitales de las zonas á que pertenecen el dia 15 del actual, eligiéndose los que reunan condiciones á propósito para el Cuerpo ó Arma en que han de recibir instruccion siendo los restantes destinados á Infantería, determinándose por los Capitanes generales proporcionalmente el número de reclutas que debe facilitar cada zona para completar el contingente designado á las regiones respectivas procurando que cuantas bajas resulten afecten al arma de Infantería.

Art. 3.º Para la eleccion de los reclutas que hayan de servir en Armas ó Cuerpos que requieran condiciones físicas ó conocimientos especiales, nombrarán los Capitanes generales Oficiales de la misma Arma ó Cuerpo para que asistan á las zonas y elijan el personal siempre que fuere posible y no siéndolo comisionarán á los Coroneles de las respectivas zonas para que representen á aquellas Armas ó Cuerpos en la eleccion.

Art. 4.º Los Capitanes generales que hayan de recibir de otras regiones contingentes para los Cuerpos de Infantería y Caballería manifestarán con la anticipacion necesaria á los Capitanes generales de las regiones que dan el contingente el número de hombres que ha de destinarse á cada regimiento, con objeto de que al emprender la marcha vayan directamente á él y que en las filiaciones de los reclutas se pueda por la zona expresar el destino.

Art. 5.º Hecha la eleccion y distribucion de reclutas, las partidas receptoras, que se hallarán en las capitales de las zonas desde el dia anterior al de la concentracion, conducirán los reclutas á sus destinos, llevando la documentacion correspondiente.

Art. 6.º El destino á regimiento de Infantería ó Caballería lo darán los Capitanes generales de la region, asi á los reclutas de la suya como á que con destino á aquellas armas reciben de otras, nivelando en lo posible la fuerza con que han de quedar los Cuerpos.

Art. 7.º El Capitan general de Castilla la Nueva y Extremadura dispondrá que no sean destinados reclutas de este armamento al batallon Cazadores de Ciudad Rodrigo, por hallarse en los ensayos del reglamento táctico en proyecto.

Art. 8.º Los Capitanes generales darán cuantas órdenes sean necesarias para que la concentracion se efectúe el dia señalado y la distribucion del contingente se haga del modo

más conveniente para el servicio, siendo los viajes de ida y regreso de las partidas por ferrocarril y cuenta del Estado, como tambien los de los contingentes que conduzcan.

Art. 9.º Los reclutas disfrutará el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporacion á las partidas receptoras.

Art. 10. Se les proveerá por los Cuerpos, á su ingreso, de las prendas señaladas para los soldados destinados á Ultramar, añadiendo á ellas el chaleco de Bayona, siendo su importe con cargo á los presupuestos de los distritos en que han de servir, y el que será satisfecho por la Caja general de Ultramar á la presentacion de las cuentas, que se formalizarán con la debida separacion.

Art. 11. Los reclutas que hayan presentado ó presenten en las zonas expedientes de sustitucion podrán solicitar del capitan general de la region á que pertenezca su zona el ingreso en filas de los individuos que pretendan sustituirlos, quedando en sus casas, sin derecho á haber, hasta que, aprobado el expediente, que se hará con la posible brevedad, pasen á la situacion de reclutas en depósito, con arreglo al art. 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo. Si la sustitucion no se efectuará, ó que habiendo sido aprobada desertase el sustituto, el sustituido se incorporará inmediatamente á su Cuerpo.

Art. 12. Los reclutas recibiran en los Cuerpos la instruccion correspondientes, y terminada ésta, ó antes si fuese necesario, se disponda la marcha á Ultramar de la parte del contingente que sea precisa. Los restantes, una vez instruidos, regresarán á sus hogares con arreglo á las órdenes que en su caso se dicten.

Art. 13. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los «Boletines oficiales» de las provincias para que tenga mayor publicidad, y resolverán por sí cuantas dudas pue-

dan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1896.

*Azcárraga.*

Señor....

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Circular núm. 46**

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por don Plácido Gutierrez Celis, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, contra providencia de este Gobierno que revocó otra de dicho Alcalde por la que impuso una multa á don José Rebolledo por extraccion de piedra de una cantera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Santander 8 de Octubre de 1896.

El Ingeniero Jefe,

*Roman de Inguaza.*

Los estados que se citan en la precedente circular se insertan en la segunda plana.

Distribucion de los cupos de Ultramar del reemplazo de 1896 entre los distintos Cuerpos y Armas.

ESTADO LETRA A

REGIONES	CUBA								PUERTO RICO FILIPINAS							
	Infante- ría.	Caballe- ría.	ARTILLERÍA		INGENIEROS			Adminis- tracion Militar.	Sanidad Militar.	TOTAL.	Infante- ría.	Artille- ría de plaza.	TOTAL	Infan- tería.	Artill. de plaza.	Total.
			Plaza.	Montaña	Zapade- res.	Ferrocarriles.	Telégra- fos.									
Primera	4944	310	110	77	150	29	31	114	35	5800	243	48	291	347	88	435
Segunda	5782	340	115	95	170	32	35	121	43	6738	280	56	336	404	102	506
Tercera	4677	320	100	84	150	31	33	117	43	5555	231	46	277	335	81	416
Cuarta	4410	316	110	89	150	30	32	109	33	5279	220	44	264	317	79	396
Quinta	2484	200	70	68	80	17	17	67	22	2025	126	25	151	181	45	226
Sexta	3499	242	95	67	100	21	13	98	33	4163	173	35	208	250	63	313
Séptima	3482	240	90	58	100	21	14	96	32	4133	173	34	207	248	62	310
Octava	3177	183	85	60	80	20	20	64	24	3713	155	31	186	223	56	279
Baleares	698	85	22	19	25	7	4	42	10	912	38	8	46	54	14	68
Canarias	561	50	11	9	10	4	2	29	6	682	23	6	34	41	10	51
	33714	2286	803	626	1015	212	201	857	286	40000	1667	333	2000	2400	600	3000

ESTADO LETRA B

Infantería

Regiones	Tiene de los tres cupos de 1896	Nece- sita	So- bran	Fal- tan	Tomará	Dará
Primera	5534	7333	»	1799	526 de la 2.ª region 1273 de la 6.ª id.	»
Segunda	6467	5941	526	»	»	526 á la 1.ª region 365 á la 4.ª id.
Tercera	5243	3918	1325	»	»	960 á la 6.ª id.
Cuarta	4947	5312	»	365	365 de la 3.ª id.	»
Quinta	2791	2575	216	»	»	216 á la 6.ª id.
Sexta	3922	6298	»	2376	960 de la 3.ª id. 216 de la 5.ª id. 1462 de la 7.ª id. 1011 de la 8.ª id.	1273 á la 1.ª id.
Séptima	3903	2354	1549	»	»	1462 á la 6.ª id.
Octava	3555	2457	1098	»	»	1011 á la id. id.
Baleares	790	964	»	174	»	»
	37152	37152	4714	4714		

Los que da la sexta para la primera region, serán precisamente de las zonas de Pamplona, San Sebastian y Bilbao.  
Los destinos serán en proporcion de cada uno de los tres cupos.

ESTADO LETRA C

Caballería (Cuba)

Primera region	310
Sexta id.	242 á la 1.ª region
Séptima id.	240
Segunda id.	340 á la 2.ª id.
Tercera id.	188 á la 3.ª id.
Cuarta id.	132 á la 4.ª id.
Quinta id.	231 á la 4.ª id.
Quinta id.	154 á la 5.ª id.
Quinta id.	20 á la 5.ª id.
Quinta id.	180 á la 6.ª id.
Octava id.	183 á la 7.ª id.
Baleares	85 á la 4.ª id.
Canarias	50 á la 2.ª id.
	2355

ESTADO LETRA D

Artillería de Montaña (Cuba)

Primera region	77	al tercer id.
Segunda id.	95	35 al segundo id.
Tercera id.	81	60 al tercer id.
Cuarta id.	89	al primer id.
Quinta id.	68	al segundo id.
Sexta id.	67	47 al segundo id.
Séptima id.	58	20 al tercer id.
Octava id.	60	al tercer id.
Baleares	19	al primer id.
Canarias	9	al segundo id.
	626	

ESTADO LETRA E

Artillería de Plaza (Cuba, Puerto Rico y Filipinas)

Regiones	Tie- ne	Ne- cesi- ta	So- bran	Fal- tan	Darán	Tomarán
Primera	246	»	246	»	246 á la sexta region	»
Segunda	273	240	33	»	33 á la tercera id.	»
Tercera	227	169	58	»	91 á Baleares	33 de la 2.ª region
Cuarta	233	244	»	11	114 á Baleares	125 de la quinta id.
Quinta	140	»	140	»	125 á la cuarta region	»
Sexta	188	474	»	286	188 á la octava id.	246 de la primera id.
Séptima	186	»	186	»	186 á la sexta id.	18 de la quinta id.
Octava	172	333	»	161	27 á la 6.ª id.	186 de la séptima id
Baleares	44	249	»	205	»	27 de la octava id.
	1700	1709	663	663		188 de la sexta id.
						91 de la tercera id.
						114 de la cuarta id.

ESTADO LETRA F

Zapadores (Cuba)

Primera region	159	100 al 2.º reg.º
Segunda id.	170	50 al tercer id.
Tercera id.	150	al cuartid.
Cuarta id.	150	75 al cuarto id.
Quinta id.	80	75 al primer id.
Sexta id.	100	50 al 2.º id.
Séptima id.	100	50 al primer id.
Octava id.	80	50 al primer id.
Baleares	25	al 2.º id.
Canarias	10	al cuarto id.
	1015	al tercer id.

REAL ORDEN

Con el objeto de facilitar el medio de que los individuos que, como prófugos del actual reemplazo y anteriores, hallándose arrepentidos quieran colocarse en condiciones legales y contribuir á las necesidades de la Patria...

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se prorroguen por un mes, á contar desde esta fecha para los que se hallan en Europa, y tres meses para los residentes en otros países, los plazos señalados en el Real decreto de 10 de Marzo último, expedido por el Ministerio de la Gobernación para que efectuen su presentación para prestar servicio en Ultramar, sin recargo, con arreglo al art. 19 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, ó redimirse á metálico del servicio de las armas por la cantidad de 2.000 pesetas, que habrán de hacerse efectivas dentro de dicho plazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1896.

Azcárraga

Señor...

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Romualdo Delgado, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Avelina, de mineral de calamita, al sitio que llaman Alto del peñon, término del lugar de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales que linda con terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida Alto del Peñon, donde existe una calicata antigua y se medirán al Este 250 metros, donde se pondrá la 1.ª estaca; de esta al Sur 250 la 2.ª; de esta al Oeste 150 la 3.ª; de esta al Norte 150 la 4.ª, y 50 metros á la 1.ª y queda cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 22 de Setiembre

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Setiembre de 1896.

Roman de Ingunza.

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Juan Bailey Davies, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de demasia con el nombre de Demasia á Guillermo, de mineral de hierro, término del lugar de Mioño, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas nombradas Guillermo, Nepturno, Aumento, Escombrera, Perezosa, y la Bota.

Dicha solicitud fué presentada en el día 22 de Setiembre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Setiembre de 1896.

Roman de Ingunza.

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Cesáreo Ortiz Val, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de Lacayo, de mineral de hierro, al sitio que llaman Canal, término del lugar de Praves, Ayuntamiento de Hazas en Cesto que linda al Norte ferrocarril de Santander á Bilbao, y por el Este, Sur y Oeste terrenos del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de un prado que existe en dicho sitio, propiedad de don Juan de Hazas, y se medirán al Norte diez metros 1.ª estaca; de esta al Este 200 la 2.ª; de esta al Sur 500 la 3.ª; de esta al Oeste 400 la 4.ª; de esta al Norte 500 la 5.ª y con 200 metros de esta

á la 1.ª queda cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 23 de Setiembre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Setiembre de 1896.

Roman de Ingunza

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Relacion de los Ayuntamientos á quienes la Comision provincial ha acordado en sesion de ayer, conminar á cada uno de sus Alcaldes con la multa de 10 pesetas que se les impondrá si dentro del plazo de quinto dia á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» no remiten los balances y cuentas trimestrales de los meses que se indican correspondientes al ejercicio de 1895 á 96.

- Bareyo, Abril, Mayo y Junio.
  - Colindres, Junio.
  - Mazuerras, Junio.
  - Pesquera, Mayo y Junio.
  - Puente-Viesgo, Junio.
  - Reocin, Mayo y Junio.
  - Ruiloba, Mayo y Junio.
  - Solórzano, Junio.
  - Valderrredible, Mayo y Junio.
  - Val de San Vicente, desde Octubre á Junio.
  - Villaverde de Tracios, Junio.
- Santander 4 de Octubre de 1896.—  
El Vicepresidente, Crispulo Ordoñez.  
—El Secretario, Antonino Peira.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica, industrial y minas devueltos por los Recaudadores de Ruente, Cabezon de la Sal y Cabuérniga para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y minas que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.ª, art. 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este período

dico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de Setiembre de 1896.  
—El Tesorero, Marcelino Arango.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Hallándose vacante en esta provincia las plazas de Recaudador voluntario de la zona de San Vicente de la Barquera y las de Agentes ejecutivos de Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santoña y San Vicente de la Barquera, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos para que presenten dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas es necesario su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determina y que pueden remitir.

- 1.º En metálico.
  - 2.º En efectos públicos al cambio término medio de cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos al 4 por 100 amortizable que serán admitidos por todo su valor nominal.
  - 3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el punto en que radiquen.
- Y por último, en fincas urbanas situadas en capitales de provincias, ó en poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizado al 5 por 100 de las rústicas y al 4 por 100 de las urbanas.

Para el desempeño de los referidos cargos percibirán como premio, el Recaudador voluntario de la zona de San Vicente de la Barquera el 2'40 por 100 y los Agentes ejecutivos, los recargos que expresa la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Fianza que se exige.	Pesetas.
	12500
	1000
	700
	1100
	1300
	700
	1900
	1200
	2000

  

Zonas recaudatorias.	Destinos.
San Vicente de la Barquera	Recaudador voluntario
Cabuérniga	Agente ejecutivo
Castro-Urdiales	Idem
Laredo	Idem
Potes	Idem
Ramales	Idem
Reinosa	Idem
San Vicente de la Barquera	Idem
Santoña	Idem

Santander 3 de Octubre de 1896.—  
El Delegado de Hacienda interino, G. Polo.

AYUDANTIA DE MARINA

DE

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Don Sebastian Zaragoza y Gimenez, Ayudante de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que por el patron de la lancha nombrada Maria, Fidel Ruiz, fué hallado el dia dos de los corrientes, á unas seis millas al Norte de este puerto, un boliche de pescar sardina, el cual mide: setenta y dos metros de largo, quince metros de peralto, tiene las relingas de cáñamo, en la de arriba guarnida por corcho muy espeso y en la de abajo plomado de figura ovalada á distancia de unos 38 centímetros cada una, la malla tiene en su lado unos nueve milímetros de largo, cuyo arte se halla en buen estado.

Zo cual se hace público para que los que se consideren con derecho á deducirlo ó por medio de persona que les represente en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

San Vicente de la Barquera 3 de Octubre de 1896.—Sebastian Zaragoza.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construccion de un Mercadillo de hierro en el solar que ocupaba el derruido en la calle de Atarazanas, se anuncia la subasta en el «Boletín oficial» de la provincia para el dia 24 del corriente mes, á las 12 de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto de las obras asciende á la cantidad de 19.887 pesetas 81 céntimos, con arreglo á los tipos unitarios, plano y condiciones facultativas y económicas que se detallan en el expediente de su razon, que estará de manifiesto en el negociado de Obras de la Secretaría municipal en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta los licitadores, deberán presentar los sobres rubricados acompañando la proposicion extendida en el papel del sello 12.º, con arreglo al siguiente modelo, cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la Caja municipal la cantidad de 1800 pesetas, las cuales les serán devueltas á todos los licitadores, excepto al que hubiere presentado proposicion más ventajosa, que la dejara en depósito hasta la terminacion de los trabajos y recepcion definitiva y quedando obligado á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura, anuncios y cuanto origine la subasta.

Santander 8 de Octubre de 1896.—  
El Alcalde, J. M. Gonzalez Treviña.

Modelo de proposicion

Don N., N., enterado del proyecto para la construccion de un mercadillo destinado á la venta de fruta, en la calle de Atarazanas, se comprometo de acuerdo con el plano, presupuesto, condiciones que componen dicho estudio, más las instrucciones facilitadas por el arquitecto municipal, á ejecutar las obras con la baja del tanto por ciento (en letra) del presupuesto

(Fecha y firma del proponente)

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal afecto al servicio de este Distrito se han de practicar en las minas, dias, sitios y términos que á continuación se expresan.

### Primer periodo del 14 al 20 de Octubre, ambos inclusive

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Sitio	Operacion	Registrador	Vecindad.	Representante.	Minas colindantes ó próximas segun el expediente
6204	Sexta	Camaleño	Examina Corizas	Demarcacion	E. de Vial y Hermano	Santander	»	»
6205	Séptima	Idem	Tiros los Casares	Idem	Idem	Idem	»	»
6206	Octava	Idem	Hoyo oscuro	Idem	Idem	Idem	»	»
6207	Novena	Idem	Sotordollo	Idem	Idem	Idem	»	»

### Segundo periodo del 21 al 24 de Octubre, ambos inclusive

6161	San Luis	Herrorias	La Branuca	Demarcacion	D. Basilio de la Torre	Celneess	»	»
6163	El Carmen	Cabuérniga	El Pical	Idem	Gundemaro Viqueira Sopena	»	»	»

Santander 6 de Octubre de 1896.

El Ingeniero Jefe

ROMAN DE INGUNZA.